

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN

Dictando normas para cumplimiento de Decreto de esta fecha, por el que se concede un plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores en venta y renta, los efectos de la Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de esta fecha, que ordena la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de fincas urbanas ocupadas por sus propietarios y de los solares, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º *Presentación de las declaraciones.* — De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del referido Decreto, la obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles alcanza a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por

sus propios dueños, aunque no sean con carácter de permanencia y cualquiera que sea el uso a que se destinen; y a los de solares produzcan o no renta, siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Únicamente se exceptúa de la obligación de presentar la citada declaración respecto de edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución urbana, así como de las casas baratas, económicas, para funcionarios y viviendas protegidas, si en esta fecha se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

Por el contrario, tratándose de solares, la declaración es obligatoria, cualquiera que sea el propietario, el destino y situación de aquéllos y aunque se encuentren en construcción

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, y en su defecto, en el Ayuntamiento de la localidad.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente la representación legal de la entidad.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, entregándose al interesado un ejemplar debidamente fechado y sellado que le servirá de justificante de la presentación.

La declaración se ajustará al modelo que acompaña a la presente Orden.

2.º *Plazo de presentación.* — El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y termina el día 31 de agosto próximo.

Sin necesidad de esperar a la

terminación del plazo, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda cada diez días las declaraciones presentadas.

**3.° Valor en venta.** — Se consignará como valor en venta de la finca, en general, la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario, para fundamentar este dato, podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de éstos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

A lo estimar el valor en venta se tendrán en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

**4.° Valor en renta.** — En los edificios, el propietario consignará como renta anual de la finca la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considera susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse en caso de arrendamiento un rendimiento mayor.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las cons-

trucciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y docks, paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, picaderos, estadios, frontones, caballerizas, cocheras, muelles, etc., etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de 4 kilómetros del casco de la población o de la Zona de Ensanche, el valor en renta será en todo caso el 4 por 100 del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo sólo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el 4 por 100 de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a ese límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

**5.° Sanciones.** — La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden, dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

**6.° Efectos de las declaraciones.** — Las declaraciones presentadas por los propietarios surtirán efectos tributarios a partir de 1.° de enero del año

próximo, se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los organismos de Hacienda, y sus productos se incluirán forzosamente en los documentos cobratorios del próximo ejercicio.

En ningún caso serán objeto de liquidación provisional las declaraciones que supongan baja en la tributación, debiendo ser comprobadas por el Servicio de Valoración Urbana.

Efectuada la comprobación e investigación por las Inspecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de esta fecha, el líquido imponible que se fije, tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen, surtirá efectos desde 1.° de enero de 1949, a cuya fecha se retrotraerán las liquidaciones que se practiquen, salvo que el aumento obedeciera a modificaciones efectuadas en los inmuebles con fecha posterior.

**7.°** La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

\*\*\*

*Modelo que se cita*

(Timbre móvil de 0,25)

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Declaración jurada que, en cumplimiento del Decreto de 21 de mayo de 1948, presenta el que suscribe, del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Ayuntamiento de .....  
Provincia de .....  
Situación de la finca: calle..., número....

Propietario: Que figura en contribución..., actual....

Domicilio: .....

(1) Superficie: Cubierta ..... metros cuadrados; descubiertas... metros cuadrados; total más ..... metros cuadrados.

Linderos: derecha..., izquierda..., fondo....

(2) Destino de la finca .....

(3) Valor en venta calculado (en letra).....

(4) Renta anual calculada (en letra).....

(5) Número con que figura en la lista cobratoria de 1948.....

(6) Líquido imponible con que figura en la misma.....

..... de ..... de 194...

El declarante,

OBSERVACIONES: (1) La superficie se consignará tomando los datos del título de propiedad, planos o cualquier otro documento que refleje la que verdaderamente tiene la finca.

(2) Se hará constar el uso a que se destina la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etcétera. Cuando la finca se destine a varios usos se hará constar esta circunstancia.

(3) La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse, se calculará en la forma establecida en el número 3.º de esta Orden.

(4) La renta anual se fijará según las normas del núm. 4.º de esta Orden.

(5) El número y el líquido imponible con que la finca figura en la Lista cobratoria del año 1948, se tomará del primer recibo de contribución satisfecho en el corriente año. Si la finca no tributara actualmente por Contribución Urbana, se hará constar así.

(Del "B. O. del E." núm. 164, de fecha 12-6-1948).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.008

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Circular

A los efectos de la formación del Registro general de Cartografía, que tiene encomendado el Consejo Superior Geográfico, interesa conocer si existen en poder de Corporaciones o de particulares planos topográficos originales o cuadernos de campo o triangulación.

Con este motivo me dirijo a los señores Alcaldes de toda la provincia encomendándoles que hagan pública esta circular en sus respectivas localidades, y en plazo de quinto día me den cuenta de los documentos de aquella clase que existan archivados en los Ayuntamientos de su presidencia y de las declaraciones que reciban o noticia que tengan de los

que pueda haber en poder de particulares, consignando en caso afirmativo los datos siguientes: «Título del plano», «escala», y «zona que comprende».

Zaragoza, 17 de junio de 1948.—

El Gobernador civil interino.

José-M.ª García-Belanguer

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Cobranza de exacciones

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de los corrientes, acordó fijar para cobranza en período voluntario del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola del año 1946-47 y de la tasa de rodaje por vías provinciales del año 1948, en todos los pueblos de la provincia, del día 1.º de agosto al 10 de septiembre del año actual, efectuándose el cobro en cada pueblo los días que se verifique el de las contribuciones del Estado, y el resto del plazo en la Recaudación de contribuciones de la Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 junio de 1948.—El Presidente accidental, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.862

### Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Relación nominal de licencias de caza expedidas en el mes de mayo de 1948.

Día 1:

589. Mequinenza. — Benjamín Pi García.  
590. Torrecilla de Valmadrid. — Andrés Montañel Gracia.

591. Juslibol. — Esteban Serrano Ariaño.  
592. Las Pedrosas. — Francisco López Recaj.

Día 3:

593. Plaza. — Manuel Bazán Gil.  
594. Idem. — Miguel Ardid Castiella.  
595. Uncastillo. — Francisco Suñén Guinda.

596. Farlete. — Eusebio Fustero Sodeto.  
597. Cabañas de Ebro. — Pedro Moreno López.

Día 4:

598. Santa Isabel. — Pascual Abadía Laborda.  
599. Pina de Ebro. — Antonio Gamón Asensio.

600. Erla. — José Aisa Usón.  
601. Idem. — Melchor Ungría Labarta.  
602. Casetas. — Félix Castillo Ochoa.  
603. Sádaba. — Venancio Salvo Giménez.  
604. Anento. — Santiago García Rubio.  
605. Plaza. — Inocencio Pina Huertos.  
606. Idem. — Ricardo Estella Fajardo.

Día 5:

607. Morés. — José Gimeno Mateos.

Día 7:

608. Burgo de Ebro. — Gregorio Girón Beltrán.  
609. Plaza. — Mauricio E. Martínez Hernarte.  
610. Añón de Moncayo. — Julián Zornoz García.  
611. Morata de Jalón. — José Chueca Gil.  
612. Santa Fe. — Julián Bull Alcaine.  
613. Plaza. — Manuel Casado Cortés.  
614. Idem. — Jesús Pérez Aranda.  
615. Idem. — José Pérez Aranda.  
616. Idem. — José Sánchez Falcés.

Día 8:

617. Casetas. — José Peñafiel Corella.  
618. Valmadrid. — Sebastián Arnal Ferrando.  
619. Biota. — Saturnino Ribas Lasheras.  
620. Ejea de los Caballeros. — Benito Casalé Carcas.

Día 10:

621. Vellilla de Ebro. — Florencio González Vargas.  
622. Plasencia de Jalón. — Manuel Maricón Cuartero.  
623. Plaza. — Doroteo Martín Martín.  
624. Alhama de Aragón. — Miguel Zabal Cervera.  
625. Caspe. — Manuel Ferrer Cirao.  
626. Plaza. — Francisco Janes Mateo.

Día 11:

627. Montañana. — Francisco Gil Pellicena.  
628. Plaza. — Emilio Pellicena Guallar.  
629. Idem. — Benjamín Lacombe Mur.  
630. Idem. — Julián del Olmo Gracia.  
631. Idem. — José Martínez Pérez.  
632. Idem. — Manuel Delly López.

Día 12:

633. Plaza. — Lorenzo Falo Génova.  
634. Quinto de Ebro. — Vicente Abentia Galán.  
635. Ejea de los Caballeros. — J. Andrés Giménez Contin.

Día 13:

636. Plaza. — Sabino Tufanisco Barbero.  
637. Idem. — Marcial García Elorriaga.  
638. Idem. — Plácido Ferrer Martín.  
639. Tauste. — José Sánchez Ezquerra.  
640. Miralbueno. — Daniel Picazo Pardo.  
641. Galatayud. — Victoriano Mérida Vela.  
642. Luceni. — Antonio Carcas Heredia.  
643. Plaza. — Eugenio Marca Lain.  
644. Idem. — Celestino Ferrer Aznar.  
645. Ejea de los Caballeros. — Mariano Salafrañca Artíguez.

646. Plaza. — José Marco Vicén.  
647. Idem. — Angel Cepero Arruga.  
648. Idem. — Eulogio Pérez Chueca.  
649. Ejea de los Caballeros. — José Ungría Murillo.  
650. Miralbueno. — Félix Castillo Monterde.  
651. Cartuja Baja. — Lorenzo Salvador Miranda.

Día 14:

652. Garrapinillos. — Mariano Pérez Bazán.  
653. Tosos. — Bienvenido Calanda Simón.  
654. Idem. — Félix Calanda Simón.  
655. Idem. — Modesto Gufa Pérez.

656. Tosos. — Andrés Simón Francés.  
657. Idem. — Francisco Felipe Muñoz.  
658. Idem. — Germán Valiente Molina.  
659. Plaza. — Félix Erdocián Fanlo.  
660. Fayón. — José Clúa Vallespín.  
661. Tarazona. — Carmelo Baños San Gil.  
662. Idem. — José Baños Gaztañaga.  
663. Idem. — Domingo Latorre Navarro.  
664. Idem. — Ernesto Bartolomé Viloria.  
665. Idem. — David Bartolomé Viloria.  
666. Idem. — José Gutiérrez Tapia.  
667. Idem. — Horacio Arrechea Etxe-

verry.

668. Idem. — Félix Meléndez Bello.  
669. Idem. — Ramiro Gutiérrez Tapia.  
670. Los Fayos. — Vicente García Sánchez.  
671. Tarazona. — José María Baños Robles.

Día 15:

672. Plaza. — Fernando Lozano Blesa.  
673. Idem. — Manuel Millán Gascón.

Día 17:

674. María de Huerva. — Pascual Catalán Germán.  
675. San Juan de Mozarrifar. — Miguel Isarre Pérez.  
676. Villanueva de Gállego. — Manuel Muñoz López.  
677. San Juan de Mozarrifar. — Bruno Pardo Navarro.  
678. Plaza. — Ramón Joaristi Gracia.

Día 18:

679. Plaza. — Vicente Díez Lastrada.  
680. Idem. — José Sanjoaquin Izquierdo.  
681. Lécera. — José Pérez Esteban.  
682. Plaza. — Rafael Sánchez García.  
683. Idem. — Domingo Millán Gascón.

Día 19:

684. Saviñán. — Marcos Val Lafuente.  
685. Los Fayos. — José Juste Rodrigo.  
686. Mequinzenza. — José Noria Aguilar.

Día 20:

687. Plaza. — Félix Díez Gascón.  
688. Idem. — José Peralta Bescós.  
689. Idem. — Antonio Pérez Pérez.  
690. Casablanca. — Antonio Lausín Navarro.  
691. Villarroya de la Sierra. — Jorge Melendo Rincón.  
692. Rueda de Jalón. — Marcelino Casanova Almenara.

Día 21:

693. Malón. — Juan Ducar Soler.  
694. Perdiguera. — José Ballo Arruga.  
695. Zuera. — Francisco Pérez Glaría.  
696. Plaza. — José Martín Campos.

Día 22:

697. Daroca. — Antonio Sanz Pérez.  
698. Zuera. — Luis Ciprés Carpi.

Día 24:

699. Ibdes. — Ramos Esteban Solanas.  
700. Fayón. — Esteban Vallespín Sufé.  
701. Plaza. — Mariano Calvero Montañés.  
702. Mequinzenza. — Santiago Colen González.  
703. Idem. — Santiago Colen Navarro.  
704. Plaza. — Angel Nebra Trullén.  
705. Idem. — Lorenzo M. Gonzalvo Lóriz.

Día 25:

706. Gallocañta. — Gregorio Prieto Vallestín.

707. Plaza. — Emiliano Sarto Belza.  
708. Idem. — Vidal Domingo Lacasa.  
709. Idem. — Camilo Sancho Loscos.

Día 26:

710. Tosos. — Isidro Pac Marín.  
711. Movera. — Julián Soriano Cidraque.  
712. Plaza. — Pedro Pomar Larróiz.  
713. Belmonte de Calatayud. — Facundo Manes Cuelón.  
714. Plaza. — Calixto Miranda Miranda.  
715. Idem. — Mario Abad Botella.  
716. Uncastillo. — Alejandro Lapetra Pérez.  
717. Plaza. — Evaristo Guerrero Marco.  
718. Idem. — Gregorio Cepero Arruga.  
719. Idem. — Blas Pamplona Marouello.  
720. Idem. — Luis Gabás Loscos.  
721. Idem. — Mariano Nerín Mora.  
722. Idem. — José Luis Teruel Giménez.  
723. Aguarón. — José Ruesca Bosqued.  
724. Idem. — Andrés Sancho Burriel.  
725. Idem. — Angel Ubide Aladrén.  
726. Idem. — Félix Gascón Majareñas.  
727. Plaza. — Julián Echeandía González.  
728. Idem. — Manuel León Salazar.  
729. Idem. — José Vicente García Gómez.

Día 28:

730. Plaza. — Javier Blecua Caveró.  
731. Idem. — Isidro Monge Chueca.

Día 29:

732. Villarroya de la Sierra. — Pascual Serrano Laguna.  
733. Plaza. — Francisco Lafarga La Huerta.  
734. Idem. — José Mendoza Beltrán.  
735. Caspe. — Angel Aznar Gargallo.  
736. Plaza. — Félix Díez Adal.

Día 31:

737. Tarazona. — Félix Remacha Peruchena.  
738. Idem. — Fernando Calavia Ruiz.  
739. Idem. — Román Lafnez de Val.  
740. Idem. — Bruno Crespo Vallejo.  
741. Mallén. — Santos González Calavia.  
742. Calatorao. — Domingo Bosque Casas.  
743. Plaza. — José Fornés Remartínez.  
744. Mequinzenza. — Angel Estruga Oliver.  
745. Idem. — José Sillué Blas.  
746. Plaza. — Francisco Escudero Iribarrén.  
747. Mequinzenza. — Manuel Vallén Copóns.  
748. Remolinos. — Miguel Lasierra Les.  
749. Plaza. — Ignacio Jáuregui Ochoa.  
750. Idem. — José Luis Jáuregui Ochoa.  
751. Idem. — José Pascual Perales.  
752. Idem. — Santiago Lloréns Sarasibar.  
753. Idem. — Antonio Marco Macaya.

Zaragoza, 7 de junio de 1948. — El Jefe Superior de Policía, Francisco de Lara.

Núm. 2.973

### Jefatura Provincial del Catastro

Segunda Brigada

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Valtorres, que de conformidad con lo preceptuado en

las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Valtorres, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 16 de junio de 1948. — El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.004

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 338 de 1948, sobre hurto, contra Juan-José Antonio Lozano Calera y otro, ha acordado la comparecencia ante este Juzgado y su sala-audiencia el día 24 del actual, a las once, de los expresados denunciados Juan-José Antonio Lozano Calera y Juan Bombay Canal, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndoles comparezcan con cuantos medios de prueba legal intenten valerse, y advirtiéndoles que de no hacerlo así incurrirán en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que dichas citaciones tengan el debido cumplimiento, extendiendo la presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Miguel Lozano.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.003

«ARAGON»

Compañía Anónima de Seguros

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de accionistas el día 30 del corriente, en el domicilio social, a las doce de la mañana.

Zaragoza, 18 de junio de 1948. — El Secretario del Consejo de Administración, Gabriel Laiseca.

TIP. HOSAR PIGNATELLI